

No. Interno Ubicación

50540 No. único de radicación: 110016000019201904006

Condenado(s) YORDAN ISAAC SUMULAVE SERRANO

Delito : TENTATIVA HOMICIDIO

Detenido: PRISION DOMICILIARIA LA CALLE 7A BIS B #80A-63 BARRIO CASTILLA PISO 3 EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, CEL- . 3228170447

CORREO . yordan96isaac@gmail.co

VIGILADA POR COMEB PICOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver solicitud del penado YORDAN ISAAC SUMULAVE SERRANO de autorización para laborar.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

YORDAN ISAAC SUMULAVE SERRANO fue condenado por el Juzgado 48 Penal Circuito Con Función De Conocimiento De Bogotá, el 30 de Julio de 2021 mediante la cual fue condenado, entre otras, a la pena principal de 4 años 4 meses de prisión, por ser hallado responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO, concediéndole el subrogado penal de prisión domiciliaria.

Respecto de los permisos para trabajar de los condenados que se encuentra en prisión domiciliaria La Ley 1709 de 2014 contempla lo siguiente:

“Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

***Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria.** La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

***El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.”** (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Solicita el penado YORDAN ISAAC SUMULAVE SERRANO permiso para laborar dada que por su difícil situación económica requiere obtener recursos con los cuales pueda ayudar en su hogar.

Conforme a lo anterior, en atención a la solicitud efectuada por el penado, nótese que aporta contrato de trabajo el cual fue suscrito el 10 de abril de 2014, igualmente anexa certificados de cursos efectuados en la cámara de Comercio.

Señala el penado en su solicitud que laborara en la empresa “FARMA LUNA”, en la cual en oportunidad anterior laboró por 7 años.

Ahora bien, respecto al permiso de trabajo que solicita, obsérvese, como se señaló en precedencia, que allega contrato de trabajo suscrito el 10 de abril de 2014, pero no aporta documento que constituya una adición, renovación o modificación al contrato inicial, el cual se entendería perdió su vigencia al culminar la ejecución de la labor para la que fue contratado en aquella oportunidad.

Adicionalmente, no se indica los días y horarios en que desempeñará la labor para la que será contratado, la cual no puede exceder del máximo permitido en la ley de 48 horas semanales

Finalmente no aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa contratante, expedido la Cámara de Comercio.

Ante tales falencias no es posible acceder a la solicitud del penado de concederle permiso para trabajar, por lo que se negará al condenado YORDAN ISAAC SUMULAVE SERRANO la solicitud de permiso para laborar, debiendo señalar que debe permanecer en su lugar de residencia cumpliendo las obligaciones que adquirió al momento de serle otorgada la prisión domiciliaria, y que cualquier incumplimiento de las mismas dará lugar a que se le revoque el subrogado otorgado en la sentencia.

Comuníquese esta decisión al INPEC, remitiendo copia de la misma.

OTRAS DETERMINACIONES

Requírase al condenado YORDAN ISAAC SUMULAVE SERRANO para que aporte contrato de trabajo debidamente suscrito por los contratantes, en el cual se especifique de manera concreta el horario, lugar de trabajo exacto y actividad a desempeñar, advirtiéndole que **la jornada no puede superar la máxima establecida por la ley**, igualmente certificado de registro mercantil del contratante y/o certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio, una vez se allegue esta documentación entrará nuevamente el despacho a pronunciarse en torno al otorgamiento al sentenciado de permiso para laborar.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.:

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR al condenado YORDAN ISAAC SUMULAVE SERRANO el permiso para laborar fuera de su domicilio, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

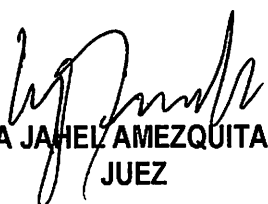
SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión al sentenciado.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión al INPEC, remitiendo copia de la misma.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZCUITA VARON
JUEZ